

no lo que se ha enfor me ar  
 oemay de que la ciudad tiene hego  
 ordenancas en su nombre e sellos  
 lo qual aplica por sus partes  
 que se unen e ordenada en su may  
 largamente en su nombre e sellos  
 e que se permite, y afirmo me hego Alcal  
 de mayor, y de los de su jurisdiccion  
 de que se le fuerde tubieren sellos  
 amirar lo que en el airdo la ciudad  
 y afirmo me hego Alcalde en su jurisdiccion  
 de villa de que se le fuerde e honores  
 e a unido la ciudad de la villa de los  
 mayor parte de la ciudad impuso  
 y de lo a hauido que se generalen  
 e la ciudad por tanto pide y Reque  
 reo esta ciudad y los cavalleros Regis  
 de que se contradicen no se escriba en  
 su nombre e sellos poniendo ondo  
 la villa de la ciudad e de lo contra  
 no apela y lo pido por el Rey.

- J 2 Don Juan ep<sup>o</sup> de Caleris Regidor de  
 de que se conforma con lo que se sel  
 ep<sup>o</sup> don Juan por de Regidor.
- L V La ciudad de no se cumple lo mandado  
 sin embargo de las contradicciones +
- V Certe a jurta m<sup>o</sup> Juan Navarro de  
 quea Regidor dice que abra de  
 de los cavalleros que jurta m<sup>o</sup> en  
 de los de los Regidor la un  
 gran por un a cercado una  
 por quien quedieren los vecinos

